



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO POR ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

- Que**, la Constitución del Ecuador en el artículo 233.- “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”.
- Que**, en el Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se publica la Ley Orgánica del Servicio Público, en el que determina que el Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo, expedirá la reglamentación para el reconocimiento de los gastos de alimentación para las y los servidores públicos.
- Que**, el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo en lo atinente a ingresos y remuneraciones complementarias.
- Que**, el artículo 51 inciso antepenúltimo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que “...el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio del Trabajo...”, sin que en los casos en que no exista afección presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo a la expedición de esta reforma.
- Que**, la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo debe emitir la norma que regule, entre otros, los gastos por alimentación que realicen las instituciones del Estado en beneficio de las y los servidores públicos.
- Que**, el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las instituciones públicas sobre la base de las disponibilidades presupuestarias podrán implementar en beneficio de las y los servidores públicos el servicio de alimentación, siempre de acuerdo con el monto máximo de pago que como techo fije el Ministerio del Trabajo.
- Que**, el artículo 238 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “La alimentación de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad durante su jornada laboral podrá ser suministrada por cada entidad responsable de conformidad con el respectivo reglamento que se emita para ese efecto”.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

- Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”.
- Que**, el artículo 55, del Código Orgánico Administrativo, establece las Competencias de los órganos colegiados, determinando que se tomará en cuenta al menos en su numeral 2) Reglamentación Interna.
- Que**, el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone a que los titulares de las entidades sujetas al control a través de este cuerpo legal dicten los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.
- Que**, Es primordial aplicar lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación; y, demás Resoluciones que para el efecto dicte el Servicio de Contratación Pública.
- Que**, Es necesario observar las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos No. 100-03 y 403-8 del Acuerdo No. 004-CG2023 de la Contraloría General del Estado, de 07 de febrero de 2023.
- Que**, el Acuerdo MRL-2015-0093 del Ministerio de Trabajo, permite el pago por el servicio de alimentación a los bomberos LOSEP y en servicio activo, por un monto de DOS dólares por comida, con un tope de tres comidas por días y hasta un máximo de noventa dólares mensuales.
- Que**, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0168 de 23 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del acuerdo No. MDT-2015-0093.
- Que**, en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que: “el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y ejecutivo de la institución”.
- Que**, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, establece que: “Representación legal. - El jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución y podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios”.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Que, el Art. 14 según la Ordenanza Sustitutiva de adscripción establece en su numeral 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 29 según la Ordenanza Sustitutiva de adscripción establece en su literal a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos.

Que, es necesario regular de forma interna y basándonos a la realidad económica de la Institución, el beneficio de alimentación con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio público continuo y de óptima calidad que permita defender a las personas y las propiedades, contra incendios, socorrer en casos de catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento;

Que, según Informe Técnico CB-C-SMB-TT. HH-2024-011-IT, de fecha 23 de octubre de 2024, la Tlga. Lorena Patricia Taya- Analista de Talento Humano presenta el informe de “IMPLEMENTACION DEL BENEFICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL OPERATIVO (BOMBEROS) DEL CB-C-SMB”.

Que, según Acta de Reunión de trabajo N°001, de fecha 06 de noviembre de 2024, se reúnen el TCrnl. (B) Fabian Patricio Flores; Ing. Ana Chamba- Analista Financiera, Tlga. Lorena Patricia -Analista de Talento Humano, para analizar valores de acuerdo a la capacidad económica de la institución, quedando como propuesta el 50% del valor total presentado en dicho informe de la UATH.

Que, según Informe Financiero CB-SMB-AF-2024-007-IF, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Ana Chamba- Analista Financiera, menciona que “**Si es factible adquirir nuevos compromisos de carácter permanente**”.

Que, según Disponibilidad Presupuestaria N° **CB-C-SMB-AF-2024-01-DP, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Ana Chamba Moreta- Analista Financiera, certifica que si existen disponibilidad presupuestaria para la partida 51.03.06 denominada alimentación.**

Que, la Tlga. Cecilia Vega Davalos en calidad de secretaria (E) del Comité de Administración y Planificación del CB-C-SMB, certifica que en sesión extraordinaria del día viernes 27 de diciembre de 2024, el Comité de Administración y Planificación, aprobó el Presupuesto y POA del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos para el ejercicio económico 2025, dónde consta la partida presupuestaria 51.03.06 Alimentación.

RESUELVE

APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PAGO POR ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular y establecer el monto al que deberán sujetarse los miembros activos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, para recibir el pago por concepto de alimentación en cumplimiento de la estricta misión institucional, exigencias organizativas y particularidades del servicio que prestan; precautelando la continuidad ininterrumpida y calidad del mismo.

Ya que es necesario regular de forma interna y basándonos a la realidad económica financiera de la Institución, el beneficio de alimentación con el fin de precautelar el derecho de la ciudadanía a contar con un servicio público continuo y de óptima calidad.

Artículo 2.- Del ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos en servicio activo operativo.

Artículo 3.- Del valor. - El valor que el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, cancelará es de un dólar americanos (USD \$ 1.00) por cada comida, es decir, tres dólares por las tres comidas diarias durante la jornada de guardia, considerando que la guardia laborada es de 72 horas ininterrumpidas, del personal operativo de bomberos, previo informe otorgado por subjefe o quien haga sus veces y corroborado por el responsable de la UATH.

Artículo 4.- Control. -El reporte de cumplimiento del personal operativo de las guardias mensuales efectivamente laboradas, será emitido desde el fin de mes, hasta el día cinco del mes subsiguiente por el Subjefe o quien haga sus veces, quién las remitirá a la Unidad Administrativa de Talento Humano, debiendo estos valores ser pagados hasta el diez de cada mes. El subjefe operativo supervisara la asistencia del personal operativo de guardia.

Artículo 5.- Forma de pago. - Los servidores bomberiles de la Institución, podrán recibir el beneficio de alimentación de forma pecuniaria, el mismo que será acreditado a las cuentas de los servidores, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 7.- Trámite para el pago. - Una vez recibidos los informes de asistencia, por parte de Subjefatura o quien haga sus veces, la Unidad de Talento Humano elaborará la respectiva nómina de pago para la alimentación, debiendo remitirlos a la Unidad Financiera para su revisión, quien a su vez, lo hará llegar al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos para su aprobación y disposición de pago a la Unidad Financiera, el mismo que se efectuará vía transferencia interbancaria a las cuentas personales registradas en la institución por los servidores bomberiles previa firma del personal beneficiado en la nómina antes indicada.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

DISPOSICION GENERAL

.PRIMERA. - El personal operativo de bomberos y el personal administrativo, en relación a esta materia, que incumplan con la ejecución del presente reglamento, se aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el numeral 11 del Art. 289 del COESCOP (falta grave) y más normativa relacionada a bomberos.

SEGUNDA.- Por esta única vez, se cancelará alimentación en favor de los bomberos retroactivamente a partir del 01 de enero del 2025, en razón que se encuentra debidamente planificado, presupuestado y aprobado por el CAP este derecho en el ejercicio fiscal del año 2025, el beneficio de alimentación.

Este reglamento se podrá reformar en concordancia con las normativas que entraren en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNIQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, a los 7 días del mes de marzo de 2025.

APROBADO POR:

COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Tcrnl (B) Ab. Fabian Patricio Flores Cabezas Presidente CAP CB-C-SMB	
Tnte. Bro 4. Raúl Rodrigo Ramos Ramos Máxima Autoridad del Nivel Técnico Operativo	
Arq. Salomón Bladimiro Álvarez Guamán Unidad de Planificación GAD-M-SMB	
Tlgo. Klebér Franco Armijos Patiño Delegado - Concejal de la Comisión Relacionada con el Cuerpo de Bomberos	

¡Acción, Disciplina, Trabajo!